REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN

Demanda Contencioso Administrativo de

Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Nulidad.

Vista Número 1006

Panamá, 29 de julio de 2021

El Doctor José Luis Romero González, actuando en su propio nombre, solicita que se declare la nulidad parcial, por ilegal, del Resuelto de Personal No.115 de 24 de abril de 2017, emitido por el Ministerio de Seguridad Pública, por medio del cual se asciende al rango de Capitán de la Policía a Tomás A. Cruz E.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley dentro del proceso contencioso administrativo de nulidad descrito en el margen superior.

I. Acto acusado de ilegal.

El **Resuelto de Personal No.115 de 24 de abril de 2017**, emitido por el **Ministerio de Seguridad Pública**, por medio del cual se asciende al rango de Capitán de la Policía a **Tomás A. Cruz E**., el que citamos, en su parte pertinente, para mejor referencia:

"RESUELTO DE PERSONAL No. <u>115</u> (DE <u>24</u> DE <u>MAYO</u> DE 2017)

POR EL CUAL SE RECONOCEN VARIOS ASCENSOS Y AJUSTES DE SUELDOS POR ASCENSO EN LA POLICIA NACIONAL, MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.

EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SE ASCIENDEN A LOS SIGUIENTES SERVIDORES PÚBLICOS, ASÍ:

AYDA CECILIA VILLAREAL

CÉDULA NO. 175-3102 SEGURO SOCIAL NO. 175-3102 SUB-COMISIONADO DE POLICIA, CÓDIGO 8025030, PLANILLA NO.112, POSICIÓN NO.10223, SUELDO B/.3,100.00, MÁS B/.700.00 DE GASTO DE REPRESENTACIÓN, MÁS B/.532.00 DE SOBRESUELDO POR ANTIGÜEDAD, MÁS B/.50.00 DE SOBRESUELDO POR UNIVERSITARIO TÍTULO COMISIONADO DE POLICÍA, CÓDIGO 8025020, POSICIÓN NO.10014, CON SUELDO DE B/.4,300.00, MÁS B/.50.00 DE SOBRESUELDO POR ANTIGÜEDAD, MÁS B/.50.00 DE SOBRESUELDO POR TÍTULO UNIVERSITARIO CON CARGO A LAS PARTIDAS: G.001820101.001.001, G.001820101.001.011 G.0018220101.001.019.

GASTO DE REPRESENTACIÓN POR B/.750.00, CON CARGO A LA PARTIDA G.001820101.001.030

TOMAS A CRUZ E.

CÉDULA NO.9-713-429 SEGURO SOCIAL NO. 9-713-429 TENIENTE, CÓDIGO 8025060, PLANILLA NO.143, POSICION NO.11369, SUELDO B/.1,250.00, MÁS B/.50.00 DE SOBRESUELDO POR TÍTULO UNIVERSITARIO, A CAPITAN, CÓDIGO 8025050, CON SUELDO DE B/.1,710.00, MÁS B/.50.00 DE SOBRESUELDO POR TÍTULO UNIVERSITARIO, CON CARGO A LAS PARTIDAS: G.001820101.001.001, G.001820101.001.011 Y G.0018200101.001.019

GASTO DE REPRESENTACIÓN POR B/.350.00, CON CARGO A LA PARTIDA G.001820101.001.030

PARAGRAFO:

Para los efectos fiscales este Resuelto entrará en Vigencia a partir del 28 de Abril de 2017.

Los pagos adeudados de vigencias anteriores serán cancelados vía planilla adicional y en atención a la disponibilidad presupuestaria.

FUNDAMENTO LEGAL:

Ley 18 del 3 de junio de 1997, Artículos 77 al 81 y Decreto N°172 del 29 de julio de 1999, Artículo 274.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DADO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, A LOS 24 DÍAS DEL MES DE Abril DE 2017

(FDO.) ALEXIS BETHANCOURT YAU MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA" (Cfr. fojas 43, 57 y 93 del expediente judicial).

En este contexto, el 12 de agosto de 2020, el Doctor José Luis Romero González, quien actúa en su propio nombre y representación, presentó ante la Sala Tercera la demanda contencioso administrativa de nulidad que ocupa nuestra atención, con el propósito que se declare la nulidad parcial, por ilegal, del Resuelto de Personal No.115 de 24 de abril de 2017, emitido por el Ministerio de Seguridad Pública, por medio del cual se asciende al rango de Capitán de la Policía a Tomás A. Cruz E. (Cfr. foja 1-41 del expediente judicial).

Cabe agregar que, a través de la Vista 1299 de 24 de noviembre de 2020, promovimos y sustentamos un recurso de apelación en contra de la Providencia de 7 de septiembre de 2020, mediante la cual se admite la demanda contencioso administrativa de nulidad descrita en el margen superior, señalando en ese momento, que luego de la lectura prolija de la acción en comento, advertimos que el acto administrativo impugnado, fue emitido **concediendo**, además del <u>Capitán</u> **Tomás A.**Cruz E., un total de doscientos sesenta y siete (267) ascensos diferentes y se le reconocieron derechos a ese mismo número considerable de servidores públicos; los cuales no han sido llamados al proceso para ejercer el contradictorio, en lo que concierne a la legalidad de la emisión del Resuelto de Personal No.115 de 24 de abril de 2017, emitido por el Ministro de Seguridad (Cfr. fojas 139-149 del expediente judicial).

En otro orden de ideas, este Despacho advierte que mediante la **Providencia** de siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020), la Sala Tercera admite la demanda contencioso administrativa de nulidad, y corre traslado de la misma por cinco (5) días a **Tomás A. Cruz E**.; quien a través de su apoderado especial, el Licenciado Emiliano Chávez Higuera, compareció al Tribunal para contestar dicha demanda (Cfr. fojas 111, 118-130 del expediente judicial).

II. Disposiciones legales que se dicen infringidas y el concepto de la supuesta infracción.

El Doctor **José Luis Romero González** sostiene que el acto acusado de ilegal infringe las disposiciones legales y reglamentarias, que a continuación pasamos a indicar:

A. Los artículos 77, 78, 79 y 90 de la Ley 18 de 3 de junio de 1997, Orgánica de la Policía Nacional, normas que en su orden guardan relación con, los ascensos que se conferirán a los miembros de la Policía Nacional; que los miembros de la Policía Nacional tendrán derecho a ser ascendidos al cargo inmediatamente superior por disposición del Órgano Ejecutivo; que dichos ascensos se considerarán estímulos al mérito profesional, a la antigüedad y a la eficiencia en el servicio policial; y que los ascensos y cargos serán otorgados por el Presidente de la República previa recomendación del Director General de la Policía y del Ministro de Seguridad Pública (Cfr. fojas 15 a 19 del expediente judicial);

B. Los artículos 395, 396, 397, 399, 402 y 409 del Decreto Ejecutivo No.172 de 29 de julio de 1999, que desarrolla la Ley 18 de 1997 Orgánica de la Policía Nacional, que de manera respectiva, se refieren a, que los miembros de la Policía Nacional tendrán derecho a ser ascendidos al cargo inmediatamente superior de conformidad con la Ley y su reglamento; que dichos ascensos se concederán como estímulo al mérito profesional, a la antigüedad y eficiencia al servicio policial; que los ascensos de Oficiales, Clases y Agentes se concederá por disposición del Presidente de la República

con la participación del Ministerio de Seguridad Pública, basados en recomendación del Director General de la Policía; que para ser ascendido será necesario, entre otras cosas, acreditar la antigüedad correspondiente; que la antigüedad de los oficiales, clases y agentes para ascenso, se determina por la totalidad del tiempo que hayan prestado servicio dentro del cargo; y, que anualmente el Director General dispondrá de la cantidad de plazas vacantes para cada cargo, en atención al presupuesto de la institución y a las necesidades de la misma (Cfr. fojas 19 a 25 del expediente judicial);

C. Los artículos sin identificación numérica ni literal contenidos en el Capítulo VII del Manual de Ascenso 2007 de la Policía Nacional, publicado en el Orden General del Día número 136 de 18 de julio de 2007, con fundamento en el Decreto Ejecutivo 172 de 1999, que desarrolla la Ley 18 de 1997, que contiene la Ley Orgánica de la Policía Nacional, que guardan relación con, los requisitos generales para ascenso; y los requisitos para ascender al rango de Mayor en el nivel de Oficiales (Cfr. fojas 25 a 28 del expediente judicial); y,

D. Los artículos 34, 52 (numeral 2) y 162 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, los cuales establecen, de manera individual, relativo a los principios que informan al procedimiento administrativo general, en especial de estricta legalidad; que se incurre en vicio de nulidad absoluta, cuando se dictan actos administrativos por autoridades incompetentes; y, que los recursos podrán fundarse en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluyendo la desviación de poder (Cfr. fojas 28 a 40 del expediente judicial).

III. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Al explicar los cargos de infracción que hace con respecto a las normas ya mencionadas, el recurrente manifiesta que, **Tomás A. Cruz E.**, no debió ser beneficiado con el reconocimiento del ascenso al grado de Capitán en la Policía Nacional y el consecuente ajuste de sueldo, toda vez que para el día **24 de abril de**

2017, fecha en que se emite el Resuelto de Personal No.115, objeto de reparo, éste no cumplía con los requisitos de antigüedad que se requieren para este cargo, ya que solo contaba con dos (2) años en el rango de Oficial, y además sólo tenía un (1) año y cuatro (4) meses en la posición de Teniente, que es la inmediatamente anterior al rango de Capitán, en ese sentido, las disposiciones que rigen la materia señalan un mínimo de nueve (9) años que se establece para el nivel de Oficial, y cinco (5) años en el cargo de Teniente, para ser ascendido al grado de Capitán, y además alega que, dicho asenso debió ser otorgado por el Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, 78, 79 y 90 de la Ley 18 de 3 de junio de 1997; los artículos 395, 396, 397, 399, 402 y 409 del Decreto Ejecutivo 172 de 29 de julio de 1999; el Manual de Ascenso 2007 de la Policía Nacional (Cfr. fojas 15 a 28 del expediente judicial).

También indica, que el acto impugnado ha infringido de forma directa por omisión los artículos 34, 52 (numeral 2) y 162 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, ya que a su parecer la actuación de la entidad demandada se traduce en abuso de autoridad y desviación de poder, por haber sido emitido solamente por el Ministro del ramo sin la participación del Presidente de la República, lo que ocasiona un vicio de nulidad absoluta; además señala que se ha querido revestir con razones legales, el ascenso otorgado a Tomás A. Cruz E., al grado de Capitán de la Policía Nacional a través del Resuelto de Personal No.115 de 24 de abril de 2017, sin haber cumplido con los requisitos y procedimientos que al efecto establece la Ley que reorganiza la Policía Nacional y su reglamento, de ahí que considera que esta conducta resulta en detrimento de la institución y del resto de sus miembros, en contravención del principio de estricta legalidad del que deben estar revestidos los actos administrativos de las entidades públicas (Cfr. fojas 29-41 del expediente judicial).

Después de analizar los argumentos en los que el recurrente fundamenta su pretensión, y luego de examinar las constancias procesales, este Despacho observa

que las pruebas incorporadas hasta ahora al proceso, no permiten determinar de manera clara y objetiva si, en efecto, al emitir el mencionado acto administrativo se infringieron las disposiciones que se aducen en la demanda, entre éstos:

- 1. Copia autenticada de la hoja de vida laboral de Tomas A. Cruz E. (Cfr. foja 42);
- 2. Copia autenticada del **Resuelto de Personal No.115 de 24 de abril de 2017**, emitido por el Ministerio de Seguridad Pública, por medio del cual se asciende al rango de **Capitán** de la Policía Nacional a **Tomás A. Cruz E.** (Cfr. fojas 43-93)
- 3. Copia autenticada del acta de toma posesión No.67 de 2 de mayo de 2017 (Cfr. foja 94);
- **4.** Copia autenticada del acta de toma posesión No.101 de 16 de diciembre de 2015 (Cfr. foja 95);
- 5. Copia autenticada del Resuelto de Personal No.195 de 2 de octubre de 2014, emitido por el Ministerio de Seguridad Pública, por medio del cual se asciende al rango de Sub- Teniente de la Policía Nacional a Tomás A. Cruz E. (Cfr. fojas 96-97);
- **6.** Copia autenticada del acta de toma posesión de 2 de octubre de 2014 (Cfr. foja 98);
- Copia autenticada del acta de toma posesión de 5 de enero de 2009 (Cfr. foja 99);
- **8.** Copia autenticada de la Orden General del Día de 18 de julio de 2007 (Cfr. fojas 100-110 del expediente judicial);

A juicio de esta Procuraduría, las pruebas aportadas hasta ahora por el demandante, no permiten establecer si **Tomás A. Cruz E.**, al ser beneficiado con el reconocimiento del ascenso al grado de Capitán y el consecuente ajuste de sueldo, el Ministerio de Seguridad Pública observó lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias que cita como infringidas.

En adición a ello, las otras partes que intervienen en el proceso; es decir, la entidad demandada y el tercero interesado, no han contribuido de manera alguna a aclarar la controversia, puesto que en el caso del Ministerio de Seguridad, éste no da a conocer en su informe de conducta si **Tomás A. Cruz E.**, al ser beneficiado con el reconocimiento del ascenso al grado de Capitán en la Policía Nacional y el consecuente ajuste de sueldo, se cumplió con los requisitos y procedimientos que para tal efecto establece la Ley Orgánica de la Policía Nacional y sus reglamentos, situación por la que no es posible comprobar los hechos que fundamentan la pretensión del accionante.

Por su parte, si bien el tercero interesado contestó por medio de apoderado especial la acción de nulidad que ocupa nuestra atención, y aceptaron las pruebas presentadas por el demandante con el libelo, a juicio de este Despacho, se trata de una serie de documentos que fueron expedidos por el Ministerio de Seguridad Pública, mismos que se encuentran autenticados por el funcionario custodio del original; y que en todo caso, deben constar en el expediente administrativo que reposa en las oficinas de la institución demandada; circunstancia que hasta ahora no permite verificar las alegaciones vertidas por el actor, de manera tal que sea posible concluir que el acto impugnado haya sido emitido con infracción de la normativa legal aplicable al caso que nos ocupa (Cfr. foja 130 del expediente judicial).

En atención a lo expresado, resulta necesario revisar el expediente administrativo que dio origen al Resuelto de Personal No.115 de 24 de abril de 2017, emitido por el Ministerio de Seguridad Pública, a fin de poder corroborar el trámite realizado y el cumplimiento de los requisitos exigidos por parte de la entidad demandada a Tomás A. Cruz E., para que se le otorgara el ascenso al grado de Capitán en la Policía Nacional; expediente que, hasta el momento, no ha sido incorporado al proceso, así como cualquier otra información que las partes incorporen en el momento procesal correspondiente para aclarar los aspectos indicados.

9

En consecuencia, el concepto de la Procuraduría de la Administración queda supeditado, en lo que respecta a la legalidad del Resuelto de Personal No.115 de 24 de abril de 2017, emitido por el Ministerio de Seguridad Pública, a lo que se establezca en la etapa probatoria, tanto por el actor, como por la entidad

Del Honorable Magistrado Presidente

demandada y **Tomás A. Cruz E.**

Rigoberto González Montenegro Procurador de la Administración

María Lilia Urriola de Ardila Secretaria General

Expediente 473482020